

# EL SOL DEL CUZCO

SABADO 27 DE AGOSTO DE 1825.—6.

*Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.*

Salust. Guer de Yugurt

**SIMON BOLIVAR LIBERTADOR**  
de Colombia y del Perú, &c. &c. &c.

**CONSIDERANDO:**

- 1.º Que no hay en todo el departamento de Puno un solo establecimiento de educacion pública;
- 2.º Que nada es tan importante como la instruccion de la juventud;

**DECRETO:**

- 1.º Se formará en la Capital de Puno un Colegio de ciencias y artes.
- 2.º Entretanto se arregla por el Soberano Congreso el plan jeneral de estudios, se sujetará este establecimiento á un reglamento provisional, que comprenda su administracion economica y el metodo que deba observarse en la enseñanza.
- 3.º El Prefecto del departamento propondrá al gobierno el Rector y Catedráticos para el Colegio.
- 4.º Las rentas de este Colegio serán:
  - 1.º Los diezmos de las provincias de Chucuito, y Huancané de este departamento, y que antes pertenecian al Obispo de la Paz.
  - 2.º El producto de la hacienda de los ex-Jesuitas denominada Sibicani.
  - 3.º Mil pesos sobre las haciendas que tiene en este departamento, el convento de Santa Teresa del Cuzco.
  - 4.º La hacienda de Buena-vista de los Padres de la Buena-muerte.
  - 5.º El producto de la venta de la mina de Salcedo.
  - 6.º Las haciendas de comunidad que actualmente se hallan usurpadas por algunos particulares, y cuyos derechos se están esclareciendo.

5.º La Casa àntes destinada al Tesoro público, servira de local para el Colejio de ciencias y artes de Puno.

6.º Se establecerà una escuela de niñas en la Casa de la plaza perteneciente al Estado, cuyos gastos saldràn del Colejio de ciencias y artes.

7.º En todas las parroquias del departamento de Puno se estableceràn escuelas de primeras letras, costeadas por el vecindario.

8.º El Prefecto del Departamento cuidará con el mayor celo y vijilancia del cumplimiento de este decreto.

9.º El Secretario Jeneral interino queda encargado de su ejecucion.

Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en Puno á 7 de Agosto de 1825.—6.º y 4.º —Simon Bolivar—  
Por orden de S. E. —Felipe Santiago Estenós.

**SIMON BOLIVAR LIBERTADOR**  
de Colombia y del Perú &c. &c. &c.

**CONSIDERANDO:**

- 1.º Que en el departamento de Puno no hay hospitales;
- 2.º Que por falta de este establecimiento perecen los indijenas en la miseria, y en el abandono mas lamentable;

**DECRETO.**

- 1.º Se estableceràn cuatro hospitales en el Departamento de Puno uno en la Capital, otro en Lampa, otro en Azangaro, y otro en Juli.
- 2.º El hospicio de San Juan de Dios de esta capital se aumentará y mejorará para dicho establecimiento.
- 3.º El hospital empezado por el Cura de Azangaro, D. D. Matias Aldai, se concluirá, y servirá para aquel lugar.

4.º En Lampa, y en Juli se comprarán, ó construirán edificios para estos establecimientos.

5.º Las rentas para estos hospitales serán:

1.º Las haciendas de comunidad de este departamento.

2.º Un tomin que pagará cada indijena de los actualmente contribuyentes.

6.º Los hospitales de Puno son especialmente destinados al alivio y curacion de los indijenas, y por lo mismo ellos serán preferidos en todos casos y circunstancias.

7.º El prefecto del departamento cuidará, con el mayor celo y vijilancia, del puntual cumplimiento de este decreto

8.º El Secretario Jeneral interino queda encargado de su ejecucion.

Imprimase, publíquese, y circúlese.

Dado en Puno á 7 de Agosto de 1825

—6.º y 4.º —*Simon Bolívar*— Por orden de S. E. —*Felipe Santiago Estenós*.

—©—

*Republica peruana—Secretaria jeneral—Quartel General en Puno á 6 de Agosto de 1825.—Al Señor Presidente de la Corte superior de Justicia del Departamento del Cuzco—Señor Presidente*

Con fecha 13 de Julio consultó á su Eclesencia el Libertador el Fiscal de esa Corte de Justicia, sobre si en la actual administracion era permitido á los litigantes recusar á los Magistrados, sin expresion ni justificacion de causa. En consecuencia de esto dispone su Eclesencia que el articulo noventa y cinco del Reglamento de Tribunales, que parece no se ha tenido presente, está en todo su vigor y fuerza. Dice así, "Todo Jues podrá ser recusado con justa causa, sin previa consignacion de algun dinero. Si la recusacion resultare criminosa, será castigado el que la interpusiere con proporcion a su calumnia." —Lo comunico á U. S. para que sirva de regla en lo sucesivo—Soy de U. S., muy atento obediente Servidor—*Felipe Santiago Estenós*

*Republica Peruana—Quartel Jeneral en Puno á 7 de Agosto de 1825. Secretaria General—Al Señor Presidente de la Corte superior de Justicia del Cuzco—Señor Presidente*

El Fiscal de esa Corte superior de Justicia con fecha 13 de Julio, representó á su Eclesencia el Libertador que envolviendo infraccion de las Leyes, la declaracion de la fuerza, que los Jueces eclesiasticos hacen en los tres casos que conoce el derecho, baxo de este nombre; creia arreglado al espíritu de la Ley Dictatorial publicada en Carás á 31 de Mayo de 1824. que los Eclesiasticos en cualquiera de los casos que por las Cortes de Justicia se declare, que *hacen fuerza*, por este mismo hecho se sujetan tambien á las responsabilidades prescriptas en la citada Ley —Consideradas las reflexiones que el Fiscal hace sobre esta materia, fundadas ya en la igualdad ante la Ley, que lo es fundamental de la Republica, y ya en la necesidad que en todos tiempos se ha conocido de sujetar á ciertas penas, á los Jueces que delincan, ha resuelto su Excelencia el Libertador, que en los expresados casos de declararse por los Tribunales de apelacion que los Eclesiasticos *hacen fuerza* por este mismo hecho son comprendidos en los articulos septimo y siguientes de la citada Ley Dictatorial de 31 de Mayo, y sujetos á las responsabilidades establecidas en ellos, interin el proximo Congreso jeneral resuelve otra cosa —Los fundamentos en que se apoya la Ley Dictatorial, parece que convencen de la necesidad de esta resolucion. Por que si en todos tiempos se han señalado por las Leyes, penas á los Jueces que delincan, ó cuasi delincan; en el presente que debe establecerse el sistema judicial bajo de principios que ligen a los Jueces fuertemente al cumplimiento de aquellas; los Eclesiasticos deben ser tambien comprendidos en la de 31 de Mayo tan interesante al bien publico—La responsabilidad de los Jueces eclesiasticos, se hará efectiva por medio de un exórtto que la Corte de Justicia dirija al Reverendo Obispo, ó á quien le represente—Tengo la honra de comunicarlo á U. S. para que sirva de regla, interin se resuelva otra cosa por la proxima legislatura—Soy de U. S. atento Servidor—Señor Presidente—*Felipe Santiago Estenós*

Es cópia á la letra de las dos resoluciones supremas de su referencia, que estan originales y quedan en el Expediente de su materia, á que me remito, y de que certifico. Cuzco y Agosto 17 de 1825.—*Pedro Ignacio Morales*.

*Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Palacio del gobierno en la Capital de Lima á 30 de Junio de 1825*  
—6.º—*Al Señor Prefecto del Departamento del Cuzco*—Su Escelencia el Consejo de Gobierno se ha servido por decreto de 25 del que rije espedido por conducto del ministerio de Estado de gobierno, habilitar de menor el puerto de Santa, para la esportacion de frutos del pais, con el fin de proteger la agricultura. Lo participo á U. S. para su intelijencia y que lo comuniqué á quienés corresponda—Dios guarde á U. S.

*J. Salazar*

*Republica Peruana. Secretaria Jeneral*  
*Cuartel jeneral en Puno á 6 de Agosto de 1825* *Al Señor Jeneral Prefecto del Departamento del Cuzco*—Su Escelencia el Libertador ha dispuesto que los cinco topos de tierras que el artículo 5.º del decreto dado en el Cuzco á 4 de Julio ultimo, señala para la mujer y cada uno de los hijos de los casiques; se entiendan aplicados tambien al mismo Casique, como si el referido artículo dijera asi: *recibirán los Casiques por si, por su mujer y por cada uno de sus hijos &c.* Tengo la honra de comunicarlo á U. S. para su intelijencia y cumplimiento. Soy de S. U. atento servidor—Señor Jeneral—F. S. Estenós.  
Son copias.—*J. M. Leon*

### LONDRES.

*El presidente, vice-presidente, y directores de la compañía establecida en Londres para trabajar las minas del Perú.—Al supremo gobierno independiente del mismo.—*

Ecsmo. Sr. Despues de referirnos, con todo el respeto debido, á la carta dirigida á U. E. en 22 de enero último por el señor d. Juan Parish Robertson, uno de los fundadores de este establecimiento, informando á V. E. de la formacion en esta ciudad de dicha compañía, con el objeto de trabajar las minas del Perú, y particularmente las de la provincia de Pasco y con un capital de cinco millones de pesos, tenemos ahora el honor de hacer presente á V. E. que la espresada compañía, á fin de llevar á efecto los objetos de su instituto, ha contratado con varios propietarios de las referidas minas la ocupacion de diferentes terrenos en Pasco, y otros puntos de

la provincia de Tarma, con las haciendas y propiedades á ellos anejas, segun aparece de los detalles que sobre el particular hemos transmitido á los directores honorarios de la compañía d. Guillermo Cochran y d. J. A. Flecher, con el encargo de someterlos á la consideracion de V. E.—Al mismo tiempo debemos esponer á V. E. que, deseosa la compañía de comensar sus operaciones tan pronto como las circunstancias de ese pais lo permitieren, se dispone á enviar al Perú un experimentado minero ingles para que reconozca las minas de que se trata, y la informe oportunamente del estado de las mismas, asi como tambien de las máquinas que podrán ser necesarias para hacerlas productivas, y los medios mas eficaces de obtener todas aquellas ventajas que la riqueza mineral del pais tan ampliamente promete.—Pero, como empresas de esta naturaleza, cuando conducidas sobre planes tan vastos, no pueden dejar de promover en igual grado la felicidad del Perú, asi por la estencion que adquieran sus relaciones mercantiles, como por la mejora consiguiente de sus recursos interiores, nos atrevemos á esperar de V. E. se dignará dispensar toda su proteccion á la compañía, tanto con respecto á las mencionadas contrataciones, cuanto en la prosecucion de los demás objetos á que su considerable capital pueda inducir á estenderse.—Los infrascriptos confiamos al propio tiempo, y pedimos á V. E. nos permita manifestarlo asi, que no habrá obstáculo ni impedimento alguno para la introduccion de las máquinas y aparatos que se juzguen necesarios por parte de la compañía para la ejecucion de su empresa, y que por la influencia de V. E. se facilitará á la misma, todos los medios que son indispensables para que puedan lograrse en efecto los beneficios que con el tiempo no puede dicha empresa menos de producir.—Londres 26 de febrero de 1825.—Ecsmo. señor—*Alexander Crichton*—Presidente—*Juan Parish Robertson* vice-Presidente—*George Brocon*—*J. Bostock*—*David Carruthers*—*Joseph Clarke*—*H. J. Brooke*—*Joseph Tuy*,—*Thomás Kender Juntor*—Directores.

*Contestacion.—Republica Peruana—Ministerio de hacienda—Palacio del gobierno en la capital de Lima á 21 de julio de 1825—6.º—* A los señores presidente, vice-presidente, y directores de la compañía establecida en Londres pa-

ra trabajar minas en el Perú. S. E. el consejo de gobierno ha visto la apreciable nota que le dirigieron, con fecha en Londres á 26 de febrero de este año, los señores presidente, vice-presidente y directores de la compañía establecida en esa corte, con el objeto de trabajar minas en el territorio de esta república; y me manda manifieste á la sociedad, que los principios liberales, bajo cuyas bases está sistemada nuestra constitucion política; ofrecen un vasto campo á toda clase de industria, no ménos que la garantia de bienes y proteccion individual de los que quieran venir á ejercitarse en este feraz y riquísimo pais; con tal que no se opongan las pretenciones á las leyes y reglamentos del estado que se han promulgado y los que en adelante dictare el congreso nacional.

Que el reglamento de comercio que se estableció y rige desde el año de 1821, en que se juró en esta capital la independenciam, concede la esencion de todos derechos, entre otros artículos, á la importacion de máquinas, y demas herramientas á propósito para la explotación: que en este concepto, no hay embarázo para que la sociedad practique su embio, como de los facultativos, y cuantos brazos útiles puedan emplearse en la mineralogia y demas ramos industriales: pues que á todos les dispensa la constitucion peruana, y la filantrópica administracion de gobierno, las seguridades que previene el derecho de gentes, tan religiosamente observadas en los paises libres é ilustrados.

S. E. el consejo de gobierno me previene tambien signifique a la sociedad el aprecio y consideracion que le merece. Y con este motivo el ministro que suscribe de su parte, tiene la honra de ofrecerle los mismos sentimientos con que es su atento y obsecuente servidor. --- José de Larrea y Loredó. *Gaceta del Gobierno 24 de Julio del 1825.*

#### FIESTAS DEL CUZCO

Volvió S. E. á esta capital de la villa de Urubamba y esperimento de nuevo las festivas demostraciones de sus habitantes que por las calles de su entrada centapsaron ventanas balcones y puertas; la salva de artilleria y un repique jeneral de campanas avisaron su llegada á los barrios distantes y á toda la ciudad que le aguardaba con ansia.

Continuaron en el colegio del Sol los muy lucidos bailes, por el concurso, por los vestidos cortinas alajas de las señoras y por el buen humor y alegría

que animaba jeneral y particularmente á todos los asistentes.

El Illmo Señor Obispo obsequio á S. E. con un día de comida, y una noche de refresco: en ambas funciones se manifestaron la abundancia, la delicadeza y el gusto.

El 25 logro el cuzco la incomparable dicha de asistir en corporaciones á la Misa de gracias, que se celebró por el cumple años de S. E. en cuyo obsequio y memoria de su nacimiento, se presentó un suntuoso ambigu y baile en el colegio del Sol, al que asistió S. E. despues de que en la mañana tubo la bondad de recibir en la Quinta de la Sarzuela un lucido almuerzo, que le presentó el Dueño de ella, S. Municipal D. Pablo del Mar y Tapia, que supo unir al arte el gusto en la composura aseó y esquisita delicadeza de los manjares y licores.

En su noche, sabiendose que el Libertador havia nacido á la una de ella se dispuso que á dicha hora se disparase una brillante salva de Artilleria acompañada de un repique jeneral de campanas. En el mismo instante el Señor Prefecto brindó por que los Cuzqueños no olvidasen jamas que en aquella hora habia nacido un Libertador para la America y un heroe para todo el mundo. En seguida el S. vocal D. Benito Lazo dijo: Esta es la hora Ss. en que 42 años há nacio el Redentor del nuevo mundo y nosotros tenemos la dicha de estar reunidos á celebrar el natalicio mas interesante á la libertad del hombre. Brindo Ss. por que el Cuzco en la sucesion de los tiempos recuerde con entuciasmo tan fausto dia, por que disfrute esta Ciudad 40 veces mas de la honra que hoy le ha tocado en suerte, y que S. E. el Libertador fije en su alma grande sensible y generosa, la idea de que el Cuzco lo ama y lo respeta y que los brabos soldados que sabe producir el Departamento seran los primeros en el Perú que se consagren gustosos á sostener las glorias del nombre de Bolivar.

El 26 alas 12 del dia dejó S. E. esta capital, derramando el sentimiento en todos sus habitantes, que tubieron la dulce satisfaccion de conocerle y de recibir muchos beneficios de su mano bienhechora: Las torres desplegaron sus clamores, que alternados de los tiros de Artilleria, formaban en la circunstancia, la mas triste sensacion; templandose algun tanto, con dirigir todos sus votos al Altisimo por las felicidades y conservacion del Inmortal Bolivar.